



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 28 de enero del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 20 de diciembre de 2024; el Dictamen N° 04-2024-MPHCO-CEMA de fecha 12 de diciembre de 2024; el Informe Legal N° 926-2024-MPHCO-GAJ de fecha 02 de diciembre de 2024; el Informe N°102-2024-MPHCO-GSA/SGGA-EFA-KFVC de fecha 27 de noviembre de 2024; el Oficio N°01051-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 19 de noviembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 10.1 del artículo 10, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional. Asimismo, el sub numeral 3.5 del numeral 3, del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia de las municipalidades la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del artículo 24, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil. Por otra, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal respectiva.

Que, el sub numeral 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décima tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales".

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital.

Que, el proyecto de Ordenanza Municipal de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la provincia de Huánuco fue presentado a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Huánuco, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, la cual fue aprobada por la asamblea de la CAM en la sesión de fecha 18 de octubre del 2024, consignado en Acta respectiva.

Que, con Oficio N°01051-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable al proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental SLGA de la provincia de Huánuco, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, a través del Informe N°102-2024-MPHCO-GSA/SGGA-EFA-KFVC, el especialista en Fiscalización Ambiental, otorga la opinión favorable al proyecto de Ordenanza Municipal que regula el sistema local de gestión ambiental (SLGA) de la Provincia de Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 926-2024-MPHCO-GAJ, opina favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental. Por lo que, con Dictamen N° 04-2024-MPHCO/CEMA, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza en cuestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de

la Provincia de Huánuco (SLGA de Huánuco), la misma que consta de cuatro (4) títulos, diez (10) capítulos cincuenta y cinco (55) artículos, una (1) Disposición complementaria y una (1) Disposición complementaria final, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el seguimiento del funcionamiento del SLGA de la Provincia de Huánuco, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.muni.huano.gov.pe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - La Municipalidad Provincial de Huánuco dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprueba mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de Huánuco el procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el Ministerio del Ambiente en la Guía de Funcionamiento del SLGA.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 28 de enero del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS NORMAS Y DISPOSICIONES PARA OTORGAR BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y REBAJA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 20 de enero de 2025; el Informe Legal N° 042-2025-MPHCO-GAJ de fecha 20 de enero de 2025; el Informe N° 079-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC de fecha 13 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el artículo 79 (ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.-) Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1.) Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o ampliación".

Que, el Artículo 1.- (Objeto de la Ley) del Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, señala *"la presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación: seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores involucrados en los procedimientos administrativos de la presente Ley"*. Asimismo, el Artículo 2.- (Ámbito de aplicación y principios) del decreto en mención establece "2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. 2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. (...)". Por lo que, el Artículo 30° de la norma antes nombrada, establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso de que sea más favorable, con la normativa vigente. *Del mismo modo, las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades*.

Que, el artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO, modificado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPHCO y Ordenanza Municipal N° 037-2022-MPHCO, establece "La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, es el Órgano de Línea, responsable de la Ejecución y/o Supervisión de Obras, para lo cual realiza un conjunto de acciones de investigación, planificación y organización, ejecución, supervisión y control, de los Planes y Obras Públicas de su jurisdicción, a fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población"; por otra parte, el Artículo 113° del citado reglamento establece que "La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, es el Órgano encargado de hacer cumplir el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, identificando las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental (...)"; y el Artículo 114° establece que